

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN  
PROCEDIMIENTOS QUE INDICA**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° /2020**

**VISTOS:**

1. Que, mediante Decreto N° 4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-Covid);
2. Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico;
3. Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;
4. Que en este contexto, el Presidente de la República, mediante el Instructivo Presidencial N° 003 de fecha 16 de marzo del 2020, ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentran instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los jefes de Servicio de la Administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral;
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 19.300, la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental corresponde a su Director Ejecutivo, en su carácter de Jefe Superior de Servicio;
6. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
7. Que, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, mediante el Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo del 2020, dispone que “los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”.
8. El Decreto 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 46 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N°602, de 11 de julio de 2018, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Jefe de la División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-covid);
2. Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico;
3. Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;
4. Que, mediante Decreto N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por los motivos antes expuestos.
5. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en concordancia con lo anterior, en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que disponen que los órganos de esta última deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Asimismo, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 19.880.

6. Que, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, mediante el Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo del 2020, dispone que “los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”.
7. Que, en este contexto, es menester señalar que, el artículo 4 de la Ley N°19.300, prescribe que “es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental”. En este sentido, y acorde con los deberes del SEA se realizan numerosas actividades de participación ciudadana las que consideran distintas metodologías

de participación ciudadana las que consideran principalmente actividades presenciales con grupos de personas generalmente numerosos. Estas actividades tienen una gran relevancia tanto para el cumplimiento efectivo de los procesos en los cuales se insertan, como el desarrollo de buenas prácticas en el contacto directo del Servicio de la Evaluación Ambiental con la ciudadanía, sin embargo, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente propender a la ejecución de actividades que deben ser rediseñadas y revisadas bajo la actual situación de catástrofe.

8. Asimismo, cabe destacar que conforme lo establecido en el artículo 26 y siguientes de la Ley N°19.300, la Participación Ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas. En concordancia con lo anterior, la Ley concede el derecho a las personas cuyas observaciones no fueron debidamente consideradas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, a presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley N°19.300, pudiendo acceder en último término a los Tribunales Ambientales, establecidos en la Ley N°20.600.
9. Que, conforme a lo expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, la adecuada evaluación y en definitiva, la calificación ambiental, esta Dirección Ejecutiva estima oportuno suspender la tramitación de aquellos procesos de evaluación de impacto ambiental en los cuales la participación ciudadana pueda verse afectada en virtud de lo dispuesto en considerandos 1 a 4 de la presente resolución en
10. Cabe señalar que del carácter y la naturaleza de la medida provisional invocada, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
11. Que en virtud de la existencia de los elementos de juicio suficientes que justifican y dan fuerza a la procedencia de decretar la medida provisional de suspensión de todos aquellos procesos en que se encuentre en desarrollo un proceso de participación ciudadana.
12. Que, por los argumentos expuestos, no es posible seguir adelante con los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que a continuación se indican,

#### **RESUELVO:**

**Suspéndase**, a contar de la fecha del presente acto administrativo y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos asociados a los siguientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental:

1. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental que se encuentren con un proceso de participación ciudadana actualmente en curso.
2. La tramitación de las declaraciones de impacto ambiental con carga ambiental en las que se haya decretado la realización de un proceso de participación ciudadana, de conformidad al artículo 94 del RSEIA.
3. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que se abra una nueva etapa de participación ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA.
4. La tramitación de los estudios de impacto ambiental que ingresen al SEIA durante el período antes indicado. Cabe hacer presente que si bien se realizará su admisión a trámite, éstos se

entenderán suspendidos desde esta misma fecha. Asimismo, las copias en papel necesarias para los requerimientos de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 29 del RSEIA, deberán entregarse una vez se reactiven los plazos de evaluación.

5. La tramitación de las declaraciones y estudios de impacto ambiental en los que deba realizarse reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al artículo 86 del RSEIA.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL PORTAL WEB DEL SEA Y ARCHÍVESE.**

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Distribución:

- Direcciones Regionales, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.